Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

M , Romina Alicia s/ pelear, tomar parte en una agresión en lugar público o de acceso público

C.S.J. 2305/2019/CS1

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 y el Juzgado Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Graciela Mónica M donde refirió que mientras se encontraba viajando, desde la localidad bonaerense de Glew con destino a esta ciudad, una mujer la golpeó con un paraguas en la cabeza. Al llegar a la estación Plaza Constitución, dio aviso a la policía quienes identificaron y detuvieron a la denunciada (fs. 2, 4 y 6/7).

La juez de esta ciudad, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 10), calificó el hecho como una contravención en los términos del artículo 51 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resolvió declinar la competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que fue allí donde se ejecutó la conducta denunciada (fs. 11/12)

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución y sostuvo que el objeto procesal encuadraría en una contravención excediendo el marco de actuación del fuero penal de la provincia de Buenos Aires (fs. 17/18).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 22).

Habida cuenta de que el juez provincial no cuestiona la competencia local, sino que entiende que la materia contravencional corresponde a otro órgano provincial, opino que es el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, el que debe continuar con la presente investigación (Conf. Competencia CSJ 957/2018/CS1 Arriola, Yuliana Alexcia s/ infracción ley 24.270 resuelta el 27 de noviembre de 2018), sin perjuicio de que si considera que debe intervenir otro órgano, se las remita de conformidad con las normas de derecho procesal local (Fallos: 300:884; 307:95).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2021 16:16:47